



# Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2023-GRA/CR.

Huaraz, 05 de octubre de 2023

### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 05 de octubre de 2023, en atención a la CONVOCATORIA N° 10-2023-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de setiembre de 2023, el INFORME N° 06-2023-GRA/CR/COAL., de fecha 27 de setiembre de 2023, sobre "Designación de Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash", elaborado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, sus modificatorias y en concordancia con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR;

Que, en virtud al artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29063, señala que: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)" dispositivo legal concordante, con el artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, sobre las ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL, establece: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)" dispositivo legal concordante, con el numeral 1) del artículo 35° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y con lo previsto en el literal a) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR;

Que, el literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)" en ese marco es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, emitir Acuerdos Regionales como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash que versan respecto a la Naturaleza y la forma de publicación de los Acuerdos de Consejo Regional;



# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en su artículo 3° - Modificaciones a la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "Se modifican los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los siguientes textos: (...) Artículo 15°.- **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL.** (...) El Consejo Regional está facultado para: (...) t. **DESIGNAR** al **SECRETARIO TÉCNICO** responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. u. Las demás que le correspondan conforme a ley"; asimismo, en su Tercera Disposición Complementaria Final, de la Ley N° 31433 de la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de Integridad Institucional, establece: *Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de Integridad Institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.* Por otra parte, en su artículo 21° de las atribuciones del Gobernador Regional, de la Ley en comento dispone: "w. Proponer al consejo regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional";

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario establece que: "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un **SECRETARIO TÉCNICO**, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL** o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)";

Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", respecto al **Secretario Técnico Suplente** establece que: "(...) Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales de abstención se encuentran descritas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), la autoridad que lo designó debe designar a un **Secretario Técnico Suplente** para el correspondiente procedimiento. Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"; asimismo, en su numeral 8.2 de la citada Directiva, establece las funciones, de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en relación a la Suplencia, el artículo 84° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "84.1. El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos. 84.2 El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen. (...)";





# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Principio de Legalidad, dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de los requisitos de validez del acto administrativo establece los siguientes: 1) Competencia. 2) Objeto o Contenido. 3) Finalidad Pública. 4) Motivación. 5) Procedimiento regular; de este modo, la existencia de los actos administrativos va a depender del cumplimiento correcto y estricto de estos elementos esenciales de validez;

Que, en virtud del principio de buena fe, del principio de confianza mutua y presunción de veracidad, se debe asumir que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash al Consejo Regional, es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes;

Que, si bien es cierto, en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, no se tiene expresamente establecido el procedimiento de "designación" del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD; sin embargo, en el artículo 35° del referido cuerpo regulador, el consejo regional tiene como atribución: "28. Las demás atribuciones que le corresponda conforme a ley y lo que señale el presente Reglamento", siendo de aplicación, en este caso, lo preceptuado en la mencionada Ley N° 31433;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2023-GRA/CR de fecha 21 de abril de 2023 el Pleno de Consejo Regional de Ancash, ACORDÓ: **Artículo Primero.- DESIGNAR, a la ABOG. DORIS MARIELA TAMARA CADILLO, como Secretaria Técnica Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal "I" del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 31433. Artículo Segundo.- DESIGNAR, a la ABOG. ROXANA ISABEL GONZALES GARCÍA, como Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Ancash; la Secretaria Técnica Suplente solo podrá asumir funciones cuando la Secretaria Técnica Titular fuese denunciada o procesada o se encontrara incluida en alguna de las causales de abstención previstas en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o cuando tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos. (...);**

Que, se tiene que, mediante RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL REGIONAL N° 061-2023-GRA-GRAD-SGRH, de fecha 01 de junio de 2023, se RESUELVE: **Artículo Primero: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN, formulada por la Abog. Doris Mariela Tamara Cadillo, Secretaria Técnica Titular del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, de los casos derivados del Informe de Control Específico N° 42-2022-2-5332-SCE (...). Artículo Segundo: ASIGNAR, la tramitación de los casos derivados del Informe de Control Específico N° 42-2022-2-5332-SCE (...), a la Abg. Roxana Isabel González García, en su condición de Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, asegurando el debido procedimiento administrativo del mismo";**

Que, asimismo, mediante RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL REGIONAL N° 079-2023-GRA-GRAD-SGRH, de fecha 14 de junio de 2023, se resuelve: **Artículo Primero: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN, formulada por la Abog. Roxana Isabel González García, Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, de los casos derivados del Informe de Control Específico N° 42-2022-2-5332-SCE (...). Artículo Segundo: REMITIR, el Informe de Control Específico N° 42-2022-2-5332-SCE y la presente resolución a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que comunique al órgano competente, y se designe al Secretario Técnico ad hoc, para que se avoque al conocimiento de todos los casos derivados del Informe de Control antes referido, en las que se han abstenido la Secretaria Técnica Titular y Suplente, todo ello a fin de asegurar el debido procedimiento administrativo y sin mayores dilaciones de las que demande el trámite regular";**



# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, en ese contexto, a través del INFORME N° 1476-2023-GRA/GRAD/SGRH, de fecha 20 de julio del 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos de esta Entidad, en su penúltimo párrafo prescribe: "Ante lo expuesto, elevo la propuesta de terna de candidatos a Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario Ad Hoc, quien se abocara a la tramitación de los casos derivados del Informe de Control Específico N° 42-2022-2-5332-SCE, con el siguiente detalle:

N°	NOMBRES	APELLIDOS	DNI	PROFESIÓN	RÉGIMEN LABORAL	CARGO	C-V
1	EMMA ELIZABETH	LEON MARTINEZ	41254821	ABOGADA	D.Leg. N° 1057	Especialista Legal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	153 folios
2	TANIA	RODRIGUEZ MINAYA	31654163	ABOGADA	Personal nombrado D.Leg. N° 276	Director de Sistema Administrativo II- Gerencia Regional de Asesoría Jurídica	63 folios
3	EDWIN CARLOS	MACEDO CHAVEZ	44689738	ABOGADO	Contratado permanente D.Leg. N° 276	Abogado II de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	78 folios

Que, mediante INFORME LEGAL N° 421-2023-GRA/GRAJ, de fecha 14 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, concluye: "(...) resulta PROCEDENTE elevar el expediente al Consejo Regional para que en mérito a sus legales atribuciones previa deliberación del Pleno, emita el Acuerdo de Consejo Regional que designe de manera extraordinaria a él o la segunda Secretario/a Técnico/a Suplente Especial, de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, que atienda exclusivamente los casos PAD derivados del Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE hasta su culminación. (...)". El indicado informe legal fue remitido por el Gerente General Regional a la Gobernación Regional, a través del Informe N° 054-2023-GRA/GGR, de fecha 04 de setiembre del 2023;

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, mediante el OFICIO N° 261-2023-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre del 2023, conforme a su competencia, solicita al Consejo Regional de Ancash un Acuerdo de Consejo Regional para que se designe de manera extraordinaria al Segundo Secretario Técnico Suplente Especial del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash. Dicho requerimiento fue derivado por el Consejero Delegado a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, a través del OFICIO N° 1013-2023-GRA-CR/CD, de fecha 12 de setiembre del 2023;

Que, a través del INFORME N° 1791-2023-GRA/GRAD/SGRH, de fecha 25 de setiembre del 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, al haber observado incompatibilidades en la propuesta anterior (Abog. Emma León Martínez y Abog. Edwin Macedo Chávez), eleva a la Gobernación Regional, la reformulación de propuesta de terna para elección de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES	APELLIDOS	DNI	PROFESIÓN	RÉGIMEN LABORAL	CARGO	C-V
1	ZOILA NALIA	MORA TAFUR	44534022	CONTADOR PÚBLICO	CAS Indeterminado	Especialista Profesional I	68 folios
2	TANIA	RODRIGUEZ MINAYA	31654163	ABOGADO	Personal nombrado D.Leg. N° 276	Director de Sistema Administrativo II- Gerencia Regional de Asesoría Jurídica	63 folios
3	ROSARIO MIGUELINA	SANCHEZ DE FIGUEROA	31655166	LICENCIADA EN EDUCACIÓN	CAS Indeterminado	Asistente Administrativo I	47 folios

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, mediante el OFICIO N° 281-2023-GRA/GR, de fecha 27 de setiembre del 2023, conforme a su competencia, presenta al Consejo Regional de Ancash la reformulación de propuesta de terna de candidatos para la designación del Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash. Dicha reformulación fue derivada por el Consejero Delegado a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, a través del OFICIO N° 1100-2023-GRA-CR/CD, de fecha 27 de setiembre del 2023;



# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, al respecto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del INFORME TÉCNICO N° 263-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 11 de febrero de 2019 sobre la designación del SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, invocando el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVJR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", ha concluido en lo siguiente: "(...) 3.2 La designación del Secretario Técnico Suplente solo procede cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el TUO de la Ley N° 27444. 3.3 Cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos, el titular de la entidad podría designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo por el periodo que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular";

Que, la aludida gerencia, mediante INFORME TÉCNICO N° 000781-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 04 de mayo del 2021, ha precisado entre sus conclusiones lo siguiente: "(...) 3.2. La Secretaría Técnica de PAD puede estar compuesta por una o más personas que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, independientemente del régimen laboral o contractual que ostenten dichas personas para tal efecto. Asimismo, se dispuso que el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios. 3.3. El servidor que sea designado en la función de Secretario (a) Técnico (a) tendrá preferentemente, la profesión de abogado y puede encontrarse sujeto, por ejemplo bajo cualquiera de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057 (CAS). 3.4. Respecto a quienes no podrían ejercer la función de Secretario Técnico, debe indicarse que existe incompatibilidad entre la función de Secretario Técnico y el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, por ser este último una de las autoridades del PAD y, además, porque el Secretario Técnico depende funcionalmente de él. (...) 3.6. En el marco del régimen disciplinario de la LSC, de acuerdo con la relación de dependencia funcional que ostenta la Secretaría Técnica respecto de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, es de señalar que solo el Jefe o encargado de esa oficina (mas no otro personal de dicha área), en el ejercicio de sus competencias, tiene la obligación de supervisar las funciones de la citada Secretaría Técnica, a efectos de que se garantice el correcto y oportuno trámite de las denuncias e investigaciones que esta realiza, dentro de los plazos de ley. (...)";

Que, en ese sentido, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ancash emite el INFORME N° 06-2023-GRA/CR/COAL, de fecha 27 de setiembre de 2023, habiendo realizado el análisis, conforme a sus legales atribuciones, en ese contexto, entre otras, arribó a las siguientes CONCLUSIONES: "4.1. De conformidad a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el señor Gobernador Regional, mediante OFICIO N° 261-2023-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre del 2023, ha cumplido con presentar la terna de candidatos para la designación del Secretario Técnico Suplente del procedimiento administrativo disciplinario, que atenderá exclusivamente los casos PAD derivados del Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, hasta su culminación; terna que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente. (...) 4.4. La Comisión de Asuntos Legales, a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio y ante la abstención de la Secretaria Técnica Titular y Suplente, formalizada mediante la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL REGIONAL N° 061-2023-GRA-GRAD-SGRH de fecha 01 de junio de 2023 y la RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL REGIONAL N° 079-2023-GRA-GRAD-SGRH, de fecha 14 de junio de 2023, respectivamente, considera pertinente proponer al Consejo Regional de Ancash, la designación de la/del Secretaria/o Técnico/a Suplente del PAD, de la terna propuesta por el Ejecutivo Regional, que atenderá exclusivamente los casos PAD derivados del Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, hasta su culminación; asimismo, la referida comisión ordinaria por acuerdo unánime de sus miembros recomiendan: "(...) al Pleno del Consejo Regional de Ancash que ES FACTIBLE proceder con la DESIGNACIÓN, mediante Acuerdo de Consejo Regional, de la/del Secretaria/o Técnico/a Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, entre la terna reformulada presentada por el Gobernador Regional. ESTABLECER que la presente DESIGNACIÓN de la/el Secretaria/o Técnico/a Suplente, se realiza excepcionalmente, ante la abstención de las Secretarías Técnicas del PAD (Titular y Suplente) para atender exclusivamente los casos PAD derivados del Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, hasta su culminación.";

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 05 de octubre del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y dispone la lectura del Oficio N° 020-2023-GRA-CR/CO-AL, de fecha 27 de setiembre de 2023; inmediatamente, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales sustenta el INFORME N° 06-2023-GRA/CR/COAL, de fecha 27 de setiembre de 2023, ante el Pleno de Consejo Regional, sobre Designación de Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno





# Gobierno Regional de Ancash

## Consejo Regional



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Regional de Ancash. Seguidamente, se solicita a los miembros del Consejo Regional sus intervenciones sobre el tema; consecuentemente, los Consejeros Regionales emiten sus puntos de vista generando una serie de deliberaciones; asimismo, el Asesor Legal del Consejo Regional de Ancash procede a absolver las consultas realizadas por los Consejeros Regionales y algunas precisiones; al término de lo cual el Presidente de la Comisión señala que existe en el expediente administrativo un cuadro comparativo de la tema propuesta, que son: La C.P.C, Zoila Natalia Mora Tafur, la Abog. Tania Rodríguez Minaya y la Lic. Rosario Miguelina Sánchez de Figueroa; en ese sentido, el Consejero Delegado, somete a votación de manera individual a cada uno de los profesionales, obteniendo voto unánime la Abog. Tania Rodríguez Minaya; en ese sentido, emerge la siguiente propuesta: *"Designar, a la Abog. Tania Rodríguez Minaya, como Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Ancash; excepcionalmente, ante la abstención de las Secretarías Técnicas del PAD (Titular y Suplente) para atender exclusivamente los casos PAD derivados del Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, hasta su culminación"*; al término de lo cual, el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a votación la propuesta a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DESIGNAR, a la **ABOG. TANIA RODRIGUEZ MINAYA**, como **Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora - Sede Central del Gobierno Regional de Ancash; excepcionalmente, ante la abstención de las Secretarías Técnicas del PAD (Titular y Suplente) para atender exclusivamente los casos PAD derivados del Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, hasta su culminación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPENSAR, al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme a Ley.

### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Dr. Yolanda Méndez Acuña  
CONSEJERO DELEGADO